



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2012-00475-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ MERY VALDERRAMA REYES en representación de la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA.
ACCIONADA:	ASMETSALUD EPS

En memorial remitido por la accionada el 13 de febrero de 2023, aclara que el inconveniente presentado con las últimas 14 latas de ENSOY NIÑOS DEFENSE obedece a la situación de desabastecimiento que les reportan por parte del laboratorio, más no por negativa de la entidad por cuanto como EPS no tienen injerencia alguna en la producción de esas fórmulas nutricionales

Hace hincapié la accionada que actualmente el problema que les reporta el Laboratorio de desabastecimiento no se ha subsanado por completo y es algo en lo que la EPS no tiene competencia; pero sí es importante que el Profesional de la salud que valora a la menor pueda ser consciente de los inconvenientes y aprietos a los que le conlleva a Asmetsalud EPS al prescribir un insumo de difícil acceso, del cual no hay existencias, de ahí la importancia de realizar un cambio de prescripción en el insumo nutricional a fin de evitar múltiples trámites incidentales.

Informan a su vez, que actualmente las 14 LATAS DE ENSOY NIÑOS DEFENSE que estaban pendientes ya fueron enviadas al municipio de residencia de la niña beneficiaria y solicitan al Despacho se les conceda el resto de día o máximo un día más con el fin de poder allegar las respectivas ACTAS DE ENTREGA

-De otra parte, en constancia secretarial del 13 de febrero de 2023 la accionante informó que el sábado 11 de febrero de 2023 le fueron entregadas por parte de Asmetsalud Eps las 14 latas de Ensoy Niños Defense que estaban faltando y la cita con gastroenterología pediátrica se la cambiaron de fecha para el 3 de marzo de 2023.

Por lo anterior y en consideración a que en auto anterior se constató el cumplimiento de la entrega de los pañales pendientes, advierte este Despacho que la mencionada entidad cumplió con lo ordenado en fallo de tutela del 17 de



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

septiembre de 2012, por lo cual no se hace necesario continuar con el trámite incidental por las razones aquí expuestas.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1. Declarar impróspero el incidente de desacato presentado por la señora LUZ MERY VALDERRAMA REYES en representación de la niña CAROLINA SANTOFIMIO VALDERRAMA por las razones expuestas en el presente proveído.
2. Ordenar el archivo de las diligencias dentro del presente Incidente de Desacato, por haber cumplido la entidad demandada con el fallo de tutela fechado el 17 de septiembre de 2012.
3. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes a los mismos¹.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ gustavo.aguilar@asmetsalud.com
derly.perdomo@asmetsalud.com
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
juridica.huila@asmetsalud.com
juridica.huila2@asmetsalud.com
persorivhuila@hotmail.com

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ae8b104cff2feaf00b280d6b3115960111a029e4cb44723ba3d9c37729da34**

Documento generado en 14/02/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>